

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM. en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 de 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 de 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del decreto 0019 de enero 10 de 2012.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN Y FECHA DE ORDEN SE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	AVISO
HH4-13141	JAIRO DE JESÚS MONROY PÁEZ EDILBERTO GARCÍA CARRILLO VÍCTOR MANUEL OVALLE MEDINA	7.312.734 7.304.231 91.300.585	70-2015	\$3.170.360,00	Resolución No. 00086 de 15 de mayo de 2017, <i>Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución</i>	No. 102

Abogado a Cargo: Nicolás Javier Niño Reyes 



JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN N°

000103

(12 JUL 2017)

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 21-2013 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores EDILBERTO GARCÍA CARRILLO, VÍCTOR MANUEL OVALLE MEDINA y JAIRO DE JESÚS MONROY PAEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.304.231; 91.300.585 y 7.312.734, respectivamente.

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Internas 206 del 22 de marzo de 2013, 270 del 18 de abril de 2013 y 337 de 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución N° 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 21-2013 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores EDILBERTO GARCÍA CARRILLO, VÍCTOR MANUEL OVALLE MEDINA y JAIRO DE JESÚS MONROY PAEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.304.231; 91.300.585 y 7.312.734, respectivamente.

- 4) Que por Resolución N° 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución N° 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución N° 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución N° 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución N° 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución N° 90400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución N° 181492 de 2012, modificada por la Resolución 91818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución N° 40452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución N° 40378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que el quince (15) de febrero de 2007, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores EDILBERTO GARCÍA CARRILLO, VÍCTOR MANUEL OVALLE MEDINA y JAIRO DE JESÚS MONROY PAEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.304.231; 91.300.585 y 7.312.734, respectivamente, el contrato único de concesión N° HH4-13141, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral, por el término de treinta años a partir del 08 de junio de 2007, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
- 12) Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, profirió la Resolución DSM-1598 de 28 de mayo de 2010, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión N° HH4-13141, declarando que los señores EDILBERTO GARCÍA

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 21-2013 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores EDILBERTO GARCÍA CARRILLO, VÍCTOR MANUEL OVALLE MEDINA y JAIRO DE JESÚS MONROY PAEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.304.231; 91.300.585 y 7.312.734, respectivamente.

CARRILLO, VÍCTOR MANUEL OVALLE MEDINA y JAIRO DE JESÚS MONROY PAEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.304.231; 91.300.585 y 7.312.734, respectivamente, adeudan la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$5.679.718,00) por concepto de canon superficiario más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de pago efectivo.

- 14) Que mediante Auto N° 48 de 12 de septiembre de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado N° HH4-1341.
- 15) Que mediante oficio N° 20131220242991 de 12 de septiembre de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM envió citación al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago N° 48 de 12 de septiembre de 2013, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario, la cual fue devuelta.
- 16) Que mediante radicado N° 20131220276161 de 16 de octubre de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM envió notificación por correo certificado a los deudores del Mandamiento de Pago N° 48 de 12 de septiembre de 2013, la cual fue devuelta según prueba de devolución que reposa en el expediente.
- 17) Que la Agencia Nacional de Minería – ANM publicó el aviso N° CAG-176-2013 de 20 de noviembre de 2013, mediante el cual se notificó el mandamiento de pago N° 48 de 12 de septiembre de 2013 acorde con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario.
- 18) Que mediante el Auto N° 000215 de 22 de febrero de 2017 se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 078-30235 de propiedad del señor JAIRO DE JESÚS MONROY PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.312.734, dicha medida cautelar quedó inscrita el 14 de marzo de 2017 según el certificado de libertad y tradición que obra en el expediente.
- 19) Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones derivadas del título minero HH4-13141, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
- 20) Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 21-2013 en contra de los señores EDILBERTO GARCÍA CARRILLO, VÍCTOR MANUEL OVALLE MEDINA y JAIRO DE JESÚS MONROY PAEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.304.231; 91.300.585 y 7.312.734, respectivamente, por la suma capital y los conceptos relacionados en auto de mandamiento de pago N° 48 de 12 de septiembre de 2013, equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$5.679.718,00), más los intereses de mora a que haya lugar, así como los gastos y costas del proceso

12 JUL 2017

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 21-2013 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores EDILBERTO GARCÍA CARRILLO, VÍCTOR MANUEL OVALLE MEDINA y JAIRO DE JESÚS MONROY PAEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.304.231; 91.300.585 y 7.312.734, respectivamente.

causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 078-30235 de propiedad del señor JAIRO DE JESÚS MONROY PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.312.734, objeto de embargo en el presente proceso.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a los señores EDILBERTO GARCÍA CARRILLO, VÍCTOR MANUEL OVALLE MEDINA y JAIRO DE JESÚS MONROY PAEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.304.231; 91.300.585 y 7.312.734, respectivamente.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

12 JUL 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL
Coordinadora del Grupo de cobro Coactivo